



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
– (FUSAGASUGÁ) –

15-

Fusagasugá, 2021-10-11

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref.: **Respuesta a la Observación Evaluación Técnica Adicional:
Invitación No. 015 de 2021**

Respetada Doctora,

Reciba Cordial Saludo,

Atendiendo al proceso de la Invitación No. 015 de 2021 que tiene como objeto: **ACTUALIZACIÓN, FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA WLAN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN CHÍA**” y teniendo en cuenta las Observaciones a la Evaluación Técnica Adicional de los Oferentes UT BIRDUN – SERVIALCO y COLOMBIA TECNOLOGÍA SAS, el área técnica se permite informar:

UT BIRDUN – SERVIALCO

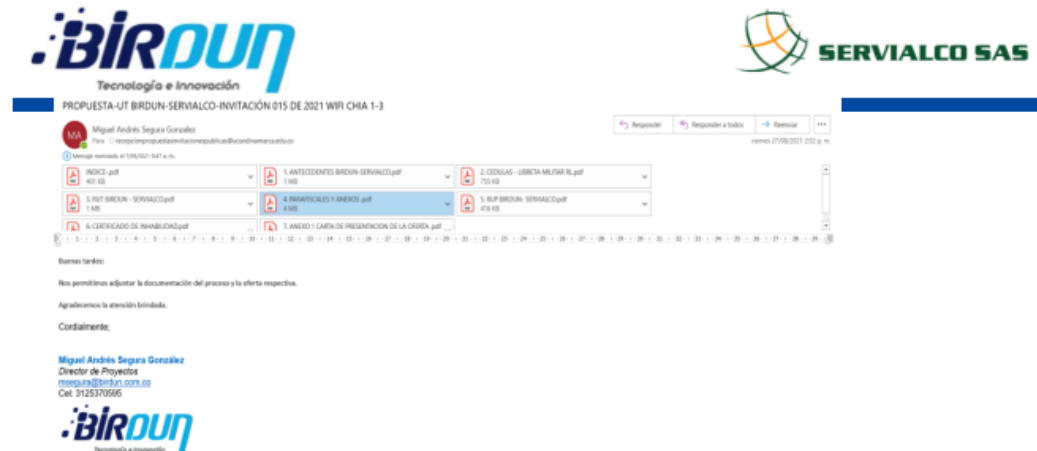
1. Observación:



1- INCENTIVO A LAS MIPYME:

#	DOCUMENTO	REQUERIMIENTO	COLOMBIA TECNOLOGÍA S.A.S	UT BIRDUN - SERVALCO
INCENTIVO A LAS MIPYME: : (MÁXIMO CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS)				
4		Se evidencia en el documento EV técnica adicional - Incentivo Mipyme que el oferente cuenta un número de trabajadores de Nueve (9), sin embargo, no anexo última planilla de pago al sistema de Seguridad Social tal cual como lo solicita el anexo 9, por lo tanto, no cumple y se le otorga 0 Puntos		Se evidencia en el documento 24. CERTIFICACIONES PUNTAJE – Folio 2 y 3 que el oferente cuenta con un número de trabajadores uno (1) para la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA APLICADA DE COLOMBIA SAS y cuenta con un número de trabajadores cuatro (4) para la empresa BIRDUN SAS , sin embargo, ninguno de los dos anexos última planilla de pago de sistema Seguridad Social, tal como lo solicita el Anexo 09, así las cosas, No cumple y se le otorga 0 Puntos .

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos confirmar el envío del documento 04. PARAFISCALES Y ANEXOS en correo remitido a las 2:52 pm como se evidencia en la siguiente imagen:



En este archivo se adjuntaron las planillas de pago de seguridad social tal como lo solicita el Anexo 09 del proceso; nuevamente remitimos el correo y respectivo archivo soporte. Por lo anterior, solicitamos se nos otorguen los 45 puntos.

- 1. Respuesta:** Que para la evaluación INCENTIVO A LAS MYPIME – ANEXO 09, se evidencio dentro del documento adjunto del correo de subsanación denominado **24. CERTIFICACIONES PUNTAJE**, en los folios 2 y 3; y nuevamente se hace validación de los correos emitidos ante esta dirección encontrando dentro del correo electrónico del día 27 de agosto del correo 1 de 3 en el documento denominado **4. PARAFISCALES Y ANEXOS** en los folios 2-3 y 7 las planillas de seguridad social como se evidencia a continuación:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



2. Observación:

Por otro lado, dada la observación del Oferente de la UT BIRDUN – SERVIALCO frente al proponente de COLOMBIA TECNOLOGÍA S.A.S, se menciona:

2- APOYO A LA ACADEMIA

2	2.2 APOYO A LA ACADEMIA DOSCIENTOS PUNTOS	<p>APOYO A LA ACADEMIA BASECIENTOS (200 PUNTOS)</p> <p>La Universidad de Cundinamarca a través de su Facultad de Ingeniería, prepara profesionales íntegros y capacitados para enfrentarse a las necesidades que la era digital exige cada día. Por tanto, es indispensable para la academia, fortalecer y actualizar de manera constante sus laboratorios y estrategias de estudio, con el fin de enfrentar a sus estudiantes al mundo real que los espera después de culminar su pensum académico. Así las cosas, la Universidad otorgará 200 PUNTOS al proponente que dentro de su oferta económica ofrezca equipos de red tales como: ROUTERS, ACCESS POINT y demás relacionados, que por obsolescencia tecnológica o actualización de los mismos, el oferente no utilice y mantenga en su stock.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DETALLE</th> <th>PUNTAJE/NÚMERO DETALLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La propuesta que ofrece seis (6) equipos de red tales como: Routers de la Universidad de Cundinamarca, se otorgan 200 PUNTOS.</td> <td style="text-align: center;">200</td> </tr> <tr> <td>La propuesta que NO ofrece equipos de red para contribuir a la Academia de la Universidad de Cundinamarca, NO se otorgan PUNTOS.</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </tbody> </table>	DETALLE	PUNTAJE/NÚMERO DETALLE	La propuesta que ofrece seis (6) equipos de red tales como: Routers de la Universidad de Cundinamarca, se otorgan 200 PUNTOS.	200	La propuesta que NO ofrece equipos de red para contribuir a la Academia de la Universidad de Cundinamarca, NO se otorgan PUNTOS.	0	<p>Se evidencia en el documento Evaluación técnica adicional - Apoyo a la academia que el oferente ofrece 10 Equipos Acces Point, por lo tanto, se le otorga 200 Puntos.</p>	<p>Se evidencia en el documento 24. CERTIFICACIONES PUNTAJE – Folio 1 que el oferente ofrece siete Equipos de Red Marca Ruckus, por lo tanto, se le otorga 200 Puntos.</p>
DETALLE	PUNTAJE/NÚMERO DETALLE									
La propuesta que ofrece seis (6) equipos de red tales como: Routers de la Universidad de Cundinamarca, se otorgan 200 PUNTOS.	200									
La propuesta que NO ofrece equipos de red para contribuir a la Academia de la Universidad de Cundinamarca, NO se otorgan PUNTOS.	0									

La Entidad menciona:

La Universidad de Cundinamarca a través de su Facultad de Ingeniería, prepara profesionales íntegros y capacitados para enfrentarse a las necesidades que la era digital exige cada día. Por tanto, es indispensable para la academia, fortalecer y actualizar de manera constante sus laboratorios y estrategias de estudio, con el fin de enfrentar a sus estudiantes al mundo real que los espera después de culminar su pensum académico. Así las cosas, la Universidad otorgará (200) PUNTOS al proponente que dentro de su oferta económica ofrezca equipos de red tales como: ROUTERS, ACCESS POINT y demás relacionados, que, por obsolescencia tecnológica o actualización de los mismos, el oferente no utilice y mantenga en su stock.

Teniendo en cuenta que la Entidad indica que este puntaje se dará al proponente que "... dentro de la oferta económica ofrezca dichos equipos..." para obtener el puntaje, es importante precisar que dentro los documentos establecidos para este proceso la Entidad estableció el Anexo 3. Oferta económica.

Reiteramos nuestra petición del pasado martes 07 de septiembre que fue remitida vía correo, la cual reenviamos con el presente documento, en donde solicitamos amablemente que este puntaje NO se brinde al oferente COLOMBIA TECNOLOGÍA S.A.S quien está ofreciendo este valor agregado con una certificación adjunta y no como lo estipula el pliego del proceso.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que es válido la documentación adjunta por el oferente **COLOMBIA TECNOLOGÍA S.A.S** para otorgar dicho puntaje, toda vez que, para evaluar el APOYO ACADEMIA la institución se basa en lo establecido en los criterios de evaluación la cual describe **"...La Propuesta que ofrezca seis (6) equipos de red o más para contribuir a la Academia de la Universidad de Cundinamarca, se otorgará (200) PUNTOS..."** como se evidencia a continuación:



CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
La propuesta que ofrezca seis (6) equipos de red o más para contribuir a la Academia de la Universidad de Cundinamarca, se otorgará (200) PUNTOS	200
La propuesta que NO ofrezca equipos de red para contribuir a la Academia de la Universidad de Cundinamarca, NO se otorgará PUNTOS	0

Así las cosas, la **“Propuesta”** se refiere al contenido integral de la misma, por lo tanto, y teniendo en cuenta que la propuesta emitida por el oferente Colombia Tecnología SAS es integral, la Universidad evaluó la documentación aportada y la misma se evidencia el ofrecimiento para el APOYO A LA ACADEMIA, por lo tanto, su observación no se tendrá en cuenta.

COLOMBIA TECNOLOGÍA SAS

1. Observación

Observación 1

En el documento de subsanación técnica, publicado el 20 de septiembre de 2021 en la página web de la Universidad, se estableció lo siguiente, con respecto a la UT BIRDUN-SERVIALCO:

“La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez validada la documentación (“1- 21. ANEXO 7 Y CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA - 2- ICX IMPLEMENTER.PDF y 3- RASZA.PDF – 4 CERTIFICACIONES DE FABRICA CABLEADO.PDF - 5- CERTIFICACIÓN PARTHER RUCKUS.PDF - 6- ARL BIRDUN - 7- ARL SERVIALCO) de subsanación emitidos por el Oferente, los mismos se aceptan y se considera técnicamente HABILITADO para continuar con el proceso”.

En ese mismo documento se publican unas capturas de pantalla, en una resolución muy deficiente que dificulta su lectura, en las cuales el citado proponente manifiesta haber aportado la documentación con su oferta inicial, reenviándola de nuevo en etapa de subsanación. Sin embargo, en el informe no se estableció con claridad si, en efecto, dichos documentos fueron enviados antes del cierre o en la etapa de traslado y subsanaciones.

Por otro lado, el 7 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico cabernalr@ucundinamarca.edu.co, la Doctora CAMILA ANDREA BERNAL RODRIGUEZ envió el link https://mailunicundiedu-my.sharepoint.com/:f/g/personal/invitacionespublicas_ucundinamarca_edu_co/EuYMLtaVpYBNsoCHK5rPrjABb1GC-3wlcjZyfb0U8781dw?e=5iTiFm en el que se publicaron las diferentes ofertas y documentos tanto habitantes como de otorgamiento de puntaje de los distintos proponentes,



Peticiones relacionadas con la observación 1:

Teniendo en cuenta estas observaciones, solicitamos respetuosamente a la Universidad:

1. Se habilite la consulta de todas las ofertas, incluyendo los documentos aportados en la subsanación, y se abra una nueva etapa de observaciones al informe definitivo de evaluación. Lo



anterior con el fin de garantizar el derecho de contradicción, y en protección de los principios de igualdad y publicidad que rigen la función administrativa.

2. Se publique los correos de recepción de la propuesta, correspondientes a la UT BIRDUN-SERVIALCO, demostrando la trazabilidad entre los documentos aceptados a la fecha de cierre, y los recibidos en etapa de subsanación. Así mismo, se solicita a la entidad sustentar de fondo cómo valoró los documentos aportados por la UT BIRDUN-SERVIALCO, discriminando cuáles fueron aportados con la propuesta inicial y cuáles fueron aceptados como subsanación.

Respuesta: LA Universidad de Cundinamarca se permite informar:

2. Que para el día 27 de agosto se allegaron 3 correos electrónicos con la solicitud de evaluación habilitante para el Oferente UT BIRDUN – SERVIALCO, como se evidencia a continuación:
 - Correo 1 de 3 se evidencian 8 documentos adjuntos,



SOLICITUD EVALUACIÓN HABILITANTE INVITACIÓN 015 DE 2021 – WIFI CHÍA- UT BIRDUN-SERVIALCO -
CORREO 1 DE 3

Reenvió este mensaje el Mié 1/09/2021 11:48 AM.

CAMILA ANDREA BERNAL RODRIGUEZ
Vie 27/08/2021 5:39 PM
Para: Dirección Jurídica a un Clic: CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA; EDILSON MARTINEZ; DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA y 3 más
CC: COMPRAS UDEC

INDICE-.pdf 398 KB	1. ANTECEDENTES BIRD... 1 MB	2. CEDULAS - LIBRETA MI... 751 KB
3. RUT BIRDUN - SERVA... 1 MB	4. PARAFISCALES Y ANEX... 4 MB	5. RUP BIRDUN- SERVIAL... 413 KB
6. CERTIFICADO DE INHA... 72 KB	7. ANEXO 1 CARTA DE P... 111 KB	

8 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá, 2021-08-27

Doctora:
CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

Ingeniero
EDILSON MARTÍNEZ CLAVIJO
Director de Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

Ingeniera
PAOLA ANDREA RAMÍREZ SUAZA
Dirección de Sistemas y Tecnología

- Correo 2 de 3 se evidencian 13 documentos adjuntos,



SOLICITUD EVALUACIÓN HABILITANTE INVITACIÓN 015 DE 2021 – WIFI CHÍA- UT BIRDUN-SERVIALCO - CORREO 2 DE 3

Reenvió este mensaje el Mié 1/09/2021 11:48 AM.

CAMILA ANDREA BERNAL RODRIGUEZ
Vie 27/08/2021 5:39 PM

Para: Dirección Jurídica a un Cii; CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA; EDILSON MARTINEZ; DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA y 3 más
CC: COMPRAS UDEC

8. ANEXO 2 COMPROMI... 80 KB
9. CARTA COMPROMISO ... 58 KB
10. ANEXO 5 COMPROM... 169 KB

Mostrar los 13 datos adjuntos (19 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá, 2021-08-27

Doctora:
CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

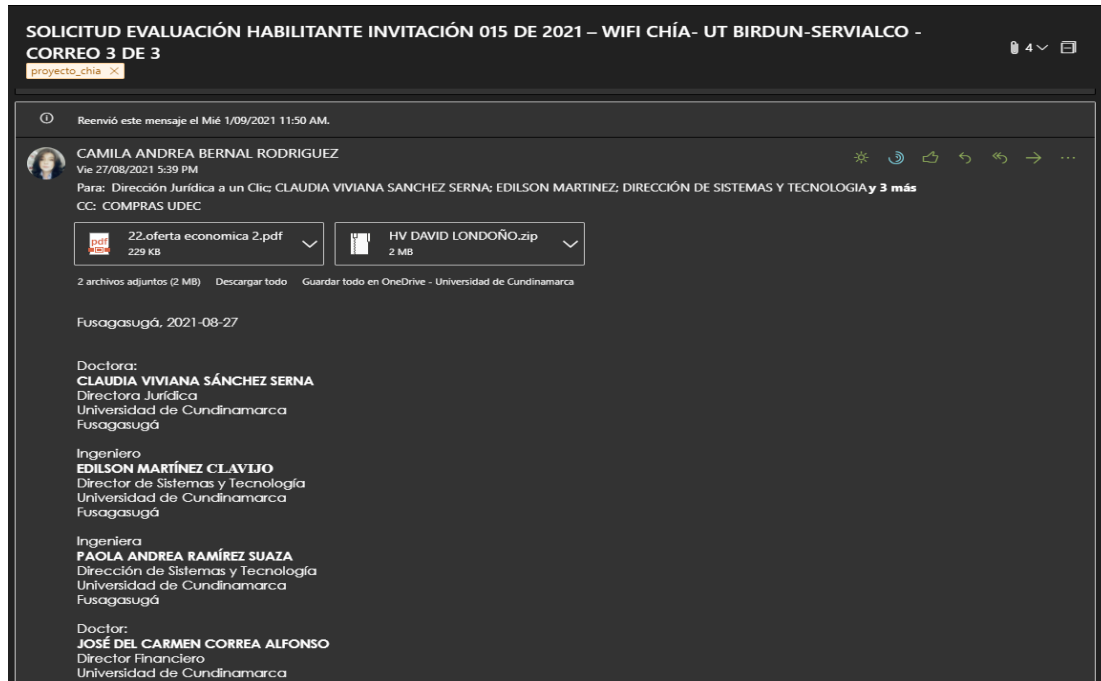
Ingeniero
EDILSON MARTÍNEZ CLAVIJO
Director de Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

Ingeniera
PAOLA ANDREA RAMÍREZ SUAZA
Dirección de Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

Doctor:
JOSÉ DEL CARMEN CORREA ALFONSO
Director Financiero
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

REF: Solicitud de evaluación de los requisitos habilitantes de la Invitación No.015 de 2021

- Correo 3 de 3 se evidencias 2 documentos adjuntos:



3. Que para el día 07 de septiembre de 2021 se allego la documentación de subsanación por parte del oferente, como se evidencia en la siguiente imagen, con 11 documentos adjuntos:



SOLICITUD RESPUESTA OBSERV Y SUBSAN RESULTADOS EVALUACIONES HABILITANTES INV 15 DE 2021 - UT BIRDUN - SERVIALCO

Reenvió este mensaje el Vie 10/09/2021 12:37 AM.

CAMILA ANDREA BERNAL RODRIGUEZ
Mar 7/09/2021 3:56 PM

Para: PAOLA ANDREA RAMIREZ SUAZA; EDILSON MARTINEZ; CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA; Dirección Jurídica a un Clic; Dirección financiera a un Clic y 1 usuarios n
CC: COMPRAS UDEC

RESPUESTA EVALUACI... 1 MB	1- 21. ANEXO 7 Y CERTIF... 1 MB	2- ICX IMPLEMENTER.pdf 188 KB
3- RASZA.pdf 281 KB	4- CERTIFICACIONES DE ... 261 KB	5- CERTIFICACIÓN PART... 372 KB
6- ARL BIRDUN.pdf 282 KB	7- ARL SERVIALCO.pdf 68 KB	8- CERTIFICACIÓN DE AP... 20 KB
23. ANEXO TECNICO.pdf 3 MB	24. CERTIFICACIONES PU... 163 KB	

11 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá, 2021-09-07

Ingeniero
EDILSON MARTÍNEZ CLAVIJO
Director de Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

Ingeniera
PAOLA ANDREA RAMÍREZ SUAZA
Director de Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca

4. Que para el día 07 de septiembre de 2021 se allego la documentación de observaciones por parte del oferente, como se evidencia en la siguiente imagen, con 1 documento adjunto:



SOLICITUD RESPUESTA OBSERVACIONES RESULTADOS EVALUACIONES HABILITANTES INV 15 DE 2021 - UT BIRDUN – SERVALCO

projecto_chia

CAMILA ANDREA BERNAL RODRIGUEZ
Mar 7/09/2021 5:06 PM
Para: EDILSON MARTINEZ; PAOLA ANDREA RAMIREZ SUAZA; Dirección Jurídica a un Clic; DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA; CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA
CC: COMPRAS UDEC

OBSERVACIONES A OTR...
320 KB

Fusagasugá, 2021-09-07

Ingeniero
EDILSON MARTÍNEZ CLAVIJO
Director de Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

Ingeniera
PAOLA ANDREA RAMÍREZ SUAZA
Director de Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

Doctora:
CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá

REF: Remisión observaciones **INVITACIÓN 15 DE 2021 WLAN HOSTING** presentadas por **UT BIRDUN -SERVALCO**

De manera atenta me permito remitir y solicitar respuesta a las observaciones, presentadas por la **UT BIRDUN -SERVALCO** a la invitación 15 de 2021 que tiene por objeto la **"ACTUALIZACIÓN, FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA WLAN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN CHÍA"**, así:

ÁREA	OBSERVACIONES
ÁREA TÉCNICA	1, 2 y 3.1
DIRECCIÓN JURÍDICA	3.2

Así las cosas, desde la Universidad de Cundinamarca, evidencia los documentos y correos electrónicos en las fechas estipuladas dentro del **Numeral 12. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN** en donde el Oferente de la **UT BIRDUN – SERVALCO** si cumple con la recepción de los documentos y los mismos se colocaron a proceso de verificación y evaluación, por lo tanto, es importante mencionar que la Documentación fue allegada a tiempo y que la misma fue reenviada a las áreas competentes para su debida respuesta al proceso.

Por lo anterior, y como parte del proceso se adjunta la impresión de cada uno de los correos allegados a la Dirección de Sistemas y Tecnología como evidencia al proceso y para que repose en el acervo documental.

De igual manera, es importante mencionar que se solicitó auditoria al proceso, en donde el área de servicios tecnológicos, realiza el seguimiento del mensaje y emite el reporte y respuesta que genera la plataforma de administración de Office 365, cabe resaltar que la Universidad de Cundinamarca para su servidor de correo electrónico trabaja sobre las herramientas de Microsoft, por lo tanto, desde la plataforma de Office 365 se lleva toda la administración de la diversidad de servicios que ofrece MICROSOFT para la Universidad y en este caso se audito el servicio de EXCHANGE (correo electrónico), así las cosas, para brindar más transparencia al proceso se anexa la respuesta y reporte.



Mis archivos > PROPUESTAS INVITACIÓN 15 DE 2021 WIFI CHIA

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
COLTECNO SAS	4 de septiembre	INVITACIONES PÚBLIC...	1 elemento	Compartido
S3 SIMPLE SMART SPEEDU SAS	4 de septiembre	INVITACIONES PÚBLIC...	1 elemento	Compartido
UT BIRDUN-SERVIALCO	4 de septiembre	INVITACIONES PÚBLIC...	3 elementos	Compartido
UT CHIA 2021	4 de septiembre	INVITACIONES PÚBLIC...	1 elemento	Compartido
UT UNICUNDINAMARCA	4 de septiembre	INVITACIONES PÚBLIC...	1 elemento	Compartido
UT WIFI CHIA 2021	4 de septiembre	INVITACIONES PÚBLIC...	3 elementos	Compartido

En referencia a los documentos aportados en las Subsanación mencionada, los mismos se cargarán dentro de este mismo link para la respectiva verificación, como lo muestra la imagen adjunta.

En cuanto a abrir un nuevo plazo de observaciones al informe definitivo, esta parte de la observación NO se acepta, sobre el particular vale la pena resaltar que el artículo 69 de la Carta Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” Esta norma igualmente difiere al legislador la tarea de establecer un régimen especial para las universidades del Estado. En desarrollo de esa normativa constitucional, el legislador, mediante la Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la educación superior y precisó que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (artículos 28 y 29). Igualmente desarrolló el régimen especial de las universidades del Estado y de las otras instituciones de educación superior estatales u oficiales (artículos 57 a 95)¹.

¹ Sentencias del Consejo de Estado, Sección Primera, del 23 de marzo de 2001, Radicado 5688, M.P. Manuel Santiago Urueta Ayola; y de la Corte Constitucional T-492 de 1992, T-515 de 1995, T-310 de 1999, T-286 de 2005, T-886 de 2009, C-829 de 2002, C810 de 2003, C-1435 de 2000.



La jurisprudencia constitucional se ha ocupado de determinar el fundamento, contenido y límites de la autonomía universitaria, definiéndola como una garantía institucional que consiste en la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan los centros de educación superior, que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo. La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección, el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación superior, sin interferencias de centros de poder ajenos al proceso formativo; es decir, con ella se pretende evitar la interferencia del poder público en la labor de las Universidades como entes generadores del conocimiento, por consiguiente la UDEC no se encuentra sometido al Estatuto General de contratación, al cual le son aplicables los principios rectores de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, por tanto, el proceso de contratación que nos ocupa, se rigen por lo dispuesto en el Manual de contratación, el cual contiene los procedimientos y reglas de la selección de los contratistas.

Para complementar, hay que tener en cuenta que las etapas del proceso ya culminaron y sin perjuicio de lo anterior, es necesario mencionar que con la expedición de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13 establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública estableciendo de manera clara lo siguiente:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

2. Se publique los correos de recepción de la propuesta, correspondientes a la UT BIRDUN- SERVIALCO, demostrando la trazabilidad entre los documentos aceptados a la fecha de cierre, y los recibidos en etapa de subsanación. Así mismo, se solicita a la entidad sustentar de fondo cómo valoró los documentos aportados por la UT BIRDUN-SERVIALCO, discriminando cuáles fueron aportados con la propuesta inicial y cuáles fueron aceptados como subsanación.



Respuesta: Como se respondió en el punto anterior, y aceptando de manera parcial la solicitud, en referencia a los documentos aportados, los mismos se cargarán dentro de este mismo link para la respectiva verificación.

Ahora bien frente a la sustentación de la valoración de la información allegada, es importante mencionar lo indicado bajo la jurisprudencia del Consejo de Estado, y que traemos a colación bajo la sentencia del 29 de julio de 2015, expediente 40.660, mediante la cual se destacan como reglas de la subsanabilidades, que está circunscrita o limitada a la posibilidad que está en cabeza del interesado de remediar un defecto o error de su propuesta, por lo cual no puede convertirse en la regla general, si no por el contrario debe ser considerada de tipo excepcional, y al ser un derecho permite corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal.

En efecto como se ha señalado, la subsanación de las ofertas se predica de la posibilidad que tiene el oferente de corregir los errores o falencias de su oferta meramente formales en virtud del principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. No obstante, el derecho del proponente de subsanar los aspectos formales de su oferta no implica la posibilidad de aportar nuevos documentos que mejoren o modifiquen la oferta inicial, ya que su estructuración, es una carga del interesado que debe realizarse de conformidad con la invitación.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia de 12 de noviembre de 2014 Exp. 29.855 al revisar la posibilidad de subsanar requisitos y documentos en un proceso de selección, señaló puntualmente que:

“...hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe...”

“...Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”

“...En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección...”

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley



1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala–.”

Por lo expuesto, la entidad siguió todos los parámetros legales para el manejo de la información en la subsanación presentada y se concluye que en tanto no se modifiquen los factores de la oferta destinados a compararla objetivamente, es posible subsanar aquellos errores en la documentación de soporte que fue presentada junto con la oferta, sin que ello sea óbice para que el oferente mejore su ofrecimiento.

2.Observación:

Observación 2

Según los términos del proceso, el otorgamiento del puntaje adicional para mipyme está sujeto al envío del anexo original, debidamente diligenciado y firmado por el proponente, según los documentos de ofertas publicados por la universidad el día 7 de Septiembre, el proponente UT BIRDUN-SERVIALCO no adjuntó el documento 24.CERTIFICACIONES PUNTAJE ni el anexo designado por la universidad, por lo tanto no se entiende como la universidad en la evaluación técnica adicional indica que el proponente si presentó dicho documento.

Peticiones relacionadas con la observación 2:

1. Solicitamos respetuosamente a la universidad **mantener** la evaluación de 0 puntos en el puntaje adicional del incentivo a las Mipyme para el proponente UT BIRDUN-SERVIALCO, ya que según los términos del proceso el documento para acreditar este puntaje debe ser la última planilla de pago al sistema de seguridad social y el proponente SERVIALCO presentó planilla con fecha de pago de 6 de julio, pero la solicitada por la universidad debe corresponder al mes de Agosto. Adicionalmente el proponente, no acreditó el anexo designado por la universidad para recibir este puntaje.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca, se permite informar que acoge su observación ya que una vez validada la información aportada por el Oferente UT BIRDUN-SERVIALCO, la misma no cumple para otorgar el puntaje, por lo tanto, el resultado se verá reflejado en la Evaluación técnica adicional definitiva.

3.Observación:

Observación 4

En respuesta a la observación 2 del proponente UT BIRDUN-SERVIALCO, solicitamos respetuosamente mantener el puntaje otorgado a colteco en el ítem de Apoyo a la academia, ya que si fue ofertado de manera clara e inequívoca, tal como fue evaluado por la entidad en la evaluación técnica adicional. Lo anterior teniendo en cuenta los reiterados pronunciamientos del consejo de estado, relacionados con la integridad de la oferta, donde se indica que la evaluación de las propuestas debe considerar todos los aspectos manifestados por el proponente de forma conjunta.



Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que es válida la información aportada por Colombia Tecnología SAS, por tal motivo, se mantiene el puntaje otorgado.

4. Observación:

Observación 5

En respuesta a la evaluación de puntaje adicional, la entidad no le brindó a Coltecno los puntos indicados, aun cuando se adjunto el formato solicitado, en los términos del proceso , página 63 se indica que:

“Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, que dice lo siguiente: “Servicios Nacionales son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana”. El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable en caso de que el mismo se encuentre vigente referenciándolo.”

Teniendo en cuenta lo anterior y que Coltecno, adjunto el formato que la entidad proporcionó y que además el certificado de existencia y representación legal, así como las hojas de vida del personal son de nacionalidad colombiana. Por lo tanto solicitamos que nos sea otorgado el puntaje de incentivo a la industria nacional, teniendo en cuenta que se cumple con las condiciones establecidas por el pliego de condiciones, ya que al ser servicios nacionales no requieren la validación de un tratado.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que se tendrá en cuenta su observación y se procederá a evaluar de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de la Invitación, por lo tanto, se verá reflejada en la Evaluación Técnica Adicional definitiva.

Peticiones adicionales:

Adicionalmente, se solicita a la Universidad:

1. Se solicita nuevamente, y de la manera más atenta a la Universidad, que convoque a una audiencia de adjudicación, en la cual se dé participación a todos los interesados en el proceso, y que cuente con el acompañamiento de los entes de control y de la Oficina de Control Interno. Lo anterior con el fin de dar la oportunidad correspondiente a los proponentes de participar y, si es necesario, exponer los argumentos necesarios que garanticen las plenas condiciones ofrecidas por la Entidad para una culminación adecuada de esta invitación.

2. Se solicita, de forma respetuosa, que se publique este documento en la página web de la Universidad, con el fin de que sea de conocimiento por parte de los interesados y el público en general.



Respuestas a peticiones 1 y 2: De otra parte en cuanto a la audiencia de adjudicación, se aclara que tal y como se indicó anteriormente, la UDEC se rige por la autonomía universitaria como lo consagra el artículo 69 de la Constitución Política y la ley 30 de 1.992, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y la Resolución 206 de 2012 y sus modificaciones establecidas en la Resolución 170 de 2017 (Manual de Contratación), respectivamente, estando sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previsto legalmente, por tal motivo no se realizará audiencia de adjudicación, así mismo al no haber esta audiencia por los motivos ya planteados, no se publicara documento con respecto a ese tema.

3. Se solicita a la Universidad dar respuesta amplia, suficiente y de fondo a estas peticiones antes que se surta cualquier otra etapa procesal, en aras de garantizar los principios constitucionales y reglas de la invitación invocados en este y los documentos anteriores.

Respuesta: En vista a la solicitud presentada por la empresa COLTECNO, bajo el artículo 23 de la constitución política que a la letra menciona: **“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”**, y basados en el derecho de petición que se puede utilizar para solicitar para distintos propósitos que señala el artículo 13 de la ley 1755 del 2015 por el cual se reglamenta el Derecho de Petición, el documento allegado cuenta como tal y según la norma ya prevista, se utiliza para los siguientes fines:

- Para solicitar el reconocimiento de un derecho
- La intervención en un asunto en particular de una autoridad, entidad o funcionario
- Para solicitar que se resuelva una situación jurídica
- Para solicitar que se preste un servicio
- Para requerir información
- Para consultar, examinar y requerir copias de documentos
- Para formular consultas
- Para presentar quejas y denuncias
- Para hacer reclamos
- Para interponer recursos.

Así mismo el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 señala el plazo que la entidad peticionada tiene para responder:

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(...)



2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

(...)

Así mismo el Decreto 491 de 2020 que nos habla de los requerimientos que se radiquen durante la

vigencia de la Emergencia Sanitaria, menciona:

Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Dentro de este marco y en atención a la petición presentada por usted, en el marco de la solicitud, la misma tendría un plazo de respuesta ya dispuesto por la norma para atender todas sus inquietudes, no obstante también es cierto que a través del presente documento no se pueden suspender las actuaciones que se tienen ya dispuestas por el proceso requerido, así las cosas se le dará traslado de manera legal a su solicitud frente a las observaciones presentadas, pero se aclara que se continuara con el proceso como se tiene establecido.

Quedo atento a sus comentarios y/o sugerencias.

Cordialmente,

EDILSON MARTINEZ CLAVIJO
Director Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Área de Servicios Tecnológicos

VoBo: Asesor Jurídico

Fuente: Oficio remitido el día 2021-01-10 por la directora jurídica.

Anexos: CORREO 1 DE 3 UT.PDF - CORREO 2 DE 3 UT.PDF - CORREO 3 DE 3 UT.PDF - CORREO DE OBSERVACION.PDF - CORREO DE SUBSANACION. PDF - CORREO DE SOLICITUD DE AUDITORI. PDF - MTDetail_Informe de seguimiento de mensajes (2021-10-01T21:09:06.203Z).CSV
15-43.4